INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (12) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00212-00**, informando que el proceso Ordinario 2015-144 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintidós (22) de febrero de 2022, la sentencia de segunda instancia proferida el veinticuatro (24) de enero de 2018, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2015-00144-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a folio 3 del archivo 19 del expediente digital, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y a favor de **OMAR RODRIGO TARAZONA VILLAMIL**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **REAJUSTAR** el salario básico de **OMAR RODRIGO TARAZONA VILLAMIL** con el salario que devengó LUIS ALFONSO GARZÓN BONILLA y a pagar las diferencias que surjan de dicho ajuste a partir del 16 de febrero de 2012. Tales pagos se efectuarán de forma indexada.

- Por la obligación de **HACER** consistente en **REAJUSTAR** las prestaciones sociales legales y extralegales de **OMAR RODRIGO TARAZONA VILLAMIL** teniendo como salario básico el que devengó LUIS ALFONSO

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

GARZÓN BONILLA y a pagarle las diferencias que se causaron desde el 16 de febrero de 2012, salvo las cesantías que se deberán reajustar por todo el tiempo servido. Tales pagos se efectuarán de forma indexada.

- Por la obligación de **HACER** consistente en **PAGAR** al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, en la entidad en la que se encuentre afiliado el demandante, el valor de las diferencias existentes entre los aportes pagados y aquellos que hubieren correspondido, tomando como salario la asignación básica de LUIS ALFONSO GARZÓN BONILLA, todo ello desde el 1 de junio de 2000.

SEGUNDO: Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenadas, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 890.903-937-0**, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren en el Banco de la República y a nombre de la ejecutada ya mencionada.

- Limitase el embargo a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000.$_{00}$).**

- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las diferentes entidades bancarias.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

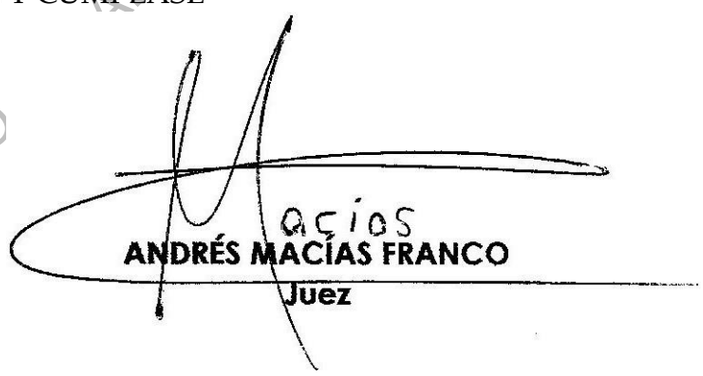

JUZGADO TRIBUNAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

DITB